



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

**N° 81-2024 -GM-MDCH**

Arequipa, 09 de agosto del 2024.

### **VISTOS:**

El Informe N°719-2024-GDUR/MDCH de fecha 09 de agosto del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural donde solicita la designación de INSPECTOR DE OBRA para la ejecución del expediente de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA"** con CUI 2541485 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 10 de La Ley de Contrataciones establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación. En ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a selección de la entidad quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, el artículo 186 del Reglamento establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo en este caso de conformidad con el art. 14 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2024 Ley N°31953 "cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra". Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permite el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.



Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto, del Sector Público para el año correspondiente".

Que, mediante el Informe N°719-2024-GDUR/MDCH Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la designación de un inspector para el inicio de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA"** con CUI 2541485.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°142-2024-MDCH se designa a partir del 15 de julio de 2024 al C.P.C. Percy Cañari Huanto en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato y con Resolución de Alcaldía N°159-2024-MDCH de fecha 05 de agosto del 2024, se amplían las facultades de la Gerencia Municipal integrando a la Resolución de Alcaldía N°118-202-3-MDCH la designación de inspectores de obra, y;

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR** al Ing. Civil **JESUS MANUEL LLERENA LLERENA**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Characato, como **INSPECTOR** de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA"** con CUI 2541485; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el funcionario designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES CRUCE CON LA AV. CHARACATO YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA"** con CUI 2541485; y del cumplimiento del contrato bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Secretaría General publique la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Characato.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Ing. Civil **JESUS MANUEL LLERENA LLERENA** y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Characato para su conocimiento y fines; al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Percy Cañari Huanto  
Gerente Municipal